SCJ-PS-26-0777
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0013720)
Partes: Banco de Reservas de la República Dominicana vs. Inmuebles Comerciales, [redacted]. y Banco Central de la República Dominicana
Materia: Referimiento sobre producción de documentos.
Decisión: CADUCO, a pedimento de parte
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, quien preside, [redacted] y Miguelina Ureña Núñez, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de abril de 2026**, año 183.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Banco de Reservas de la República Dominicana, representada por el Dr. [redacted] y los Lcdos. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida Inmuebles Comerciales, [redacted]. y Banco Central de la República Dominicana, esta última que no compareció ante esta jurisdicción.

Contra la ordenanza civil núm. 026-03-2025-SORD-00237 de fecha 12 de diciembre de 2025, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de

SCJ-PS-26-0777
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0013720)
Partes: Banco de Reservas de la República Dominicana vs. Inmuebles Comerciales, [redacted]. y Banco Central de la República Dominicana
Materia: Referimiento sobre producción de documentos.
Decisión: CADUCO, a pedimento de parte
Ponente: [redacted]

Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo es el siguiente:

> "Primero: Acoge en cuanto al fondo el recurso de apelación interpuesto por la entidad Inmuebles Comerciales SRL, mediante acto número 1558/2025, de fecha 22 de septiembre de 2025, instrumentado por el ministerial [redacted], de estrado del Tribunal Superior Administrativo de la República Dominicana, en consecuencias, acoge parcialmente la demanda en producción de documentos, y ordena al Banco de Reservas de la República Dominicana a entregar a la parte recurrente entidad Inmuebles Comerciales SRL lo siguiente: A) Indicar la suerte de las ganancias de dichos Bonos. B) Indicar cuanto han producido los bonos que posee. C) Indicar la forma de cobrar dichas ganancias. D) Cualquier otra información de lugar. Segundo: Condena a la parte recurrida Banco de Reservas de la República Dominicana al pago de una astreinte de cinco mil pesos dominicanos con 00/100 ($5,000.00) por cada día de retraso en el cumplimiento de dicha obligación, contados a partir de los sesenta (60) días después de la notificación de la presente decisión, para el caso de que la parte recurrida no de cumplimiento a lo ordenado".

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A)Entre los cuales solo constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 8 de enero de 2026; **b)** el acto de notificación emplazamiento núm. 456-2026, de fecha 20 de marzo de 2026, instrumentado por el ministerial [redacted], depositado en fecha 25 de marzo de 2026; **c)** el memorial de defensa de la entidad Inmuebles Comerciales, [redacted]., depositado en fecha 5 de abril de 2026; **d)** el acto de notificación de memorial de defensa núm. 290-2026, de fecha 9 de abril del 2026, depositado en fecha 10 de abril de 2026.

SCJ-PS-26-0777
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0013720)
Partes: Banco de Reservas de la República Dominicana vs. Inmuebles Comerciales, [redacted]. y Banco Central de la República Dominicana
Materia: Referimiento sobre producción de documentos.
Decisión: CADUCO, a pedimento de parte
Ponente: [redacted]

B) En aplicación del artículo 26, inciso 4 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, fue comunicado el recurso de casación a la Procuraduría General de la República, sin que a la fecha de esta decisión haya sido recibida su actuación correspondiente. En ese sentido, procede fallar el asunto en su ausencia, dado a que la continuidad del recurso no se suspende por dicha inobservancia. Por otro lado, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia.

C) Al amparo de las disposiciones de los artículos 6 de la Ley núm. 25-91 y 39 de la Ley núm. 2-23, que permiten a la sala constituirse válidamente con tres de sus miembros, esta sentencia ha sido adoptada por unanimidad por quienes figuran firmándola.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como recurrente Banco de Reservas de la República Dominicana y como recurridos Inmuebles Comerciales, [redacted]. y Banco Central de la República Dominicana. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se verifica lo siguiente: **a)** Inmuebles Comerciales, [redacted]. demandó en referimiento sobre producción de documentos al Banco Central de la República Dominicana y Banco de Reservas de la República Dominicana; mediante la cual procuraba que dichas entidades le

SCJ-PS-26-0777
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0013720)
Partes: Banco de Reservas de la República Dominicana vs. Inmuebles Comerciales, [redacted]. y Banco Central de la República Dominicana
Materia: Referimiento sobre producción de documentos.
Decisión: CADUCO, a pedimento de parte
Ponente: [redacted]

informaran sobre las ganancias que la demandante había obtenido por los bonos adquiridos a través de las referidas entidades bancarias; **b)** esta acción fue rechazada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante ordenanza civil núm. 504-2025-SORD-1325, de fecha 22 de julio de 2025; **c)** la indicada decisión fue apelada por la parte demandante, y la alzada mediante la decisión objeto de este recurso de casación, admitió el recurso de apelación y acogió parcialmente la demanda en producción de documentos y ordenó al Banco de Reservas de la República Dominicana indicar a Inmuebles Comerciales, [redacted]., cuanto han producido los bonos que posee y la forma de cobrar dichas ganancias, así como la fijación de una astreinte de RD$ 5,000.00 diario por cada días de retraso, entre otra disposiciones.

2) La Ley núm. 2-23 instituye el procedimiento para conocer el recurso de casación. En coherencia con su carácter extraordinario es una vía restringida, debido a lo cual somete este recurso a reglas de admisibilidad previa, de una parte, en función de su procedencia; de otra parte, en vigilancia del cumplimiento de las reglas de interposición en cuanto a las formas y los plazos y respecto de los trámites para un correcto apoderamiento casacional; y, también, mediante el examen riguroso del interés casacional. De manera que, antes de conocer los méritos de los medios en que se fundamenta el recurso, la corte de casación tiene la obligación oficiosa de asegurarse de que se cumplan las condiciones de admisibilidad y la regulación

SCJ-PS-26-0777
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0013720)
Partes: Banco de Reservas de la República Dominicana vs. Inmuebles Comerciales, [redacted]. y Banco Central de la República Dominicana
Materia: Referimiento sobre producción de documentos.
Decisión: CADUCO, a pedimento de parte
Ponente: [redacted]

de su apoderamiento, como lo indica el párrafo del artículo 33 de la citada ley de recurso de casación.

3) En este recurso se ha podido comprobar el incumplimiento de un trámite establecido a pena de caducidad, lo que tiene por efecto la ineficacia que conlleve la actuación incumplida.

Incidentes

4) En el memorial de defensa la parte correcurrida Inmuebles Comerciales, [redacted]., solicita que se declare la caducidad del presente recurso de casación al tenor del artículo 20, párrafo II de la Ley núm. 2-23, por habérsele notificado el emplazamiento en casación dos meses después de haberse depositado el memorial de casación en la Suprema Corte de Justicia, el cual fue efectuado vía plataforma digital por la entidad Banco de Reservas de la República Dominicana en fecha 8 de enero de 2026.

5) En cuanto a la caducidad invocada del examen de esta se advierte que la parte recurrida la ha sustentado en que el emplazamiento le fue notificado fuera del plazo legalmente establecido. No obstante, una correcta apreciación del pedimento permite constatar que el mismo se subsume en las previsiones del párrafo II del artículo 20 de la Ley 2-23, circunstancia que habilita a esta jurisdicción de casación,

SCJ-PS-26-0777
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0013720)
Partes: Banco de Reservas de la República Dominicana vs. Inmuebles Comerciales, [redacted]. y Banco Central de la República Dominicana
Materia: Referimiento sobre producción de documentos.
Decisión: CADUCO, a pedimento de parte
Ponente: [redacted]

en virtud del principio *iura novit curia* (reconocido en la doctrina procesal como verdadera fisonomía o calificación jurídica), a reconducir jurídicamente la pretensión incidental formulada, conforme al criterio reiteradamente establecido por esta Primera Sala.

6) En ese sentido, esta sala da la correcta calificación al pedimento formulado, en cuanto solicita que se declare la caducidad del recurso, por haberse depositado el acto de emplazamiento luego de vencido el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del depósito del memorial de casación ante la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, en violación del párrafo II del artículo 20 de la Ley núm. 2-23.

7) La parte recurrente no presentó argumentos en defensa del referido pedimento incidental, a pesar de haberle sido notificado el memorial de defensa mediante el acto núm. 290/2026, descrito en parte anterior de la presente decisión.

8) De conformidad con la Ley núm. 2-23, una vez depositado el memorial de casación, la parte recurrente tiene la obligación de notificar a cada recurrido un acto de emplazamiento, el cual deberá ser notificado en su persona, en su domicilio real o en su domicilio de elección, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de su depósito. El acto de emplazamiento deberá ser depositado, por cualquiera de las partes en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia,

SCJ-PS-26-0777
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0013720)
Partes: Banco de Reservas de la República Dominicana vs. Inmuebles Comerciales, [redacted]. y Banco Central de la República Dominicana
Materia: Referimiento sobre producción de documentos.
Decisión: CADUCO, a pedimento de parte
Ponente: [redacted]

dentro de los cinco días hábiles a contar de la fecha de la notificación[1] al último emplazado.

9) Por disposición del párrafo II del artículo 20 de dicha ley, pasados los quince días hábiles del depósito del recurso de casación sin que conste el depósito del emplazamiento, "la corte de casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte"; lo cual es independiente de que la parte recurrida haya producido su memorial de defensa en tiempo oportuno. En este sentido se ha pronunciado el Tribunal Constitucional dominicano mediante su sentencia TC/1643/25 de fecha 30 de diciembre de 2025, citamos:

> "10.9. La caducidad implica que un acto o actuación procesal pierde su eficacia o validez debido al transcurso de un plazo sin haberse realizado la gestión correspondiente (Sentencia TC/0437/17, p. 12). En el marco de la Ley núm. 2 23, y para los fines de este caso, la caducidad opera como consecuencia del incumplimiento en el depósito del emplazamiento dentro de los quince (15) días hábiles establecidos, siempre que dicho emplazamiento haya sido efectuado correctamente. Aunque el recurso de casación, por su naturaleza en el ordenamiento jurídico, se caracteriza por un elevado nivel de formalismo, el legislador incorporó el principio pro actione — como manifestación de la tutela judicial efectiva — al disponer que, en la medida de lo posible, la corte de casación verificará de oficio las condiciones de admisibilidad y la regularidad del apoderamiento (Ley núm. 2-23, art. 33, párrafo). No obstante, si tales requisitos no se configuran, el recurso no puede ser admitido y, con mayor razón, tampoco puede evitar la sanción de caducidad en ausencia de esas condiciones.

[1] Art. 19 y 20 de la Ley núm.2-23, sobre Recurso de Casación.

SCJ-PS-26-0777
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0013720)
Partes: Banco de Reservas de la República Dominicana vs. Inmuebles Comerciales, [redacted]. y Banco Central de la República Dominicana
Materia: Referimiento sobre producción de documentos.
Decisión: CADUCO, a pedimento de parte
Ponente: [redacted]

> 10.10. En ese sentido, dadas las características propias de este recurso extraordinario, el legislador está facultado para establecer requisitos y parámetros destinados a preservar su naturaleza y finalidad, como ocurre con la sanción de caducidad prevista en los artículos 19 y 20 de la Ley núm. 2-23. Del mismo modo, dicha limitación no surge de manera sorpresiva ni arbitraria, sino que deriva de una normativa previamente vigente al momento en que se interpuso el recurso de casación decidido en la sentencia ahora impugnada. Esta ley se presume conocida por sus destinatarios, conforme a los principios constitucionales y legales, lo que implica que la parte recurrente tenía el deber de emplazar al recurrido observando los procedimientos establecidos por la propia ley.
>
> 10.12. La corte a quo no lesionó los derechos de la parte recurrente. Conforme con la documentación anexa y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley núm. 2-23, el recurrente en casación tiene la obligación de emplazar válidamente a la parte recurrida en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna y depositar dicho emplazamiento en el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del memorial de casación, a pena de caducidad.
>
> 10.14. Tampoco puede prosperar el argumento de la parte recurrente, en el sentido de que la parte recurrida presentó memorial de defensa. (…) la parte recurrente estaba obligada a aportar ante la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia constancia del emplazamiento, sin cuya concurrencia no puede reputarse satisfecha la integridad del procedimiento ni garantizada una sana administración de justicia, como ocurrió en el caso que nos ocupa".

10) Consta que el memorial de casación fue depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia el 8 de enero de 2025; por tanto, el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento notificado a la parte recurrida era el 2 de febrero de 2026, tomando en consideración que los días 21 y 26 de enero de 2026 no fueron laborables para el Poder Judicial, debido a la conmemoración del Día de la Virgen de la Altagracia y el Natalicio de Juan Pablo Duarte, por lo tanto, al día

SCJ-PS-26-0777
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0013720)
Partes: Banco de Reservas de la República Dominicana vs. Inmuebles Comerciales, [redacted]. y Banco Central de la República Dominicana
Materia: Referimiento sobre producción de documentos.
Decisión: CADUCO, a pedimento de parte
Ponente: [redacted]

25 de marzo del 2026, fecha en que se depositó el referido acto, el plazo otorgado por la ley se encontraba vencido.

11) En esas circunstancias procede acoger el pedimento incidental de la parte correcurrida Inmuebles Comerciales, [redacted]. y pronunciar la caducidad del presente recurso de casación, al tenor del párrafo II del artículo 20 y 33 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, sin que sea necesario referirse a los demás presupuestos procesales o del fondo, dada la naturaleza de lo decidido.

12) Al tenor del artículo 54 de la Ley núm. 2-2023 sobre Recurso de Casación, toda parte que sucumba será condenada al pago de las costas del procedimiento, en consecuencia, procede condenar a la parte recurrente al pago de dichas costas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; los artículos 19, 20, 26, 29, 33, 55.1 y 82 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación; 12 y 13 de la Ley núm. 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

SCJ-PS-26-0777
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0013720)
Partes: Banco de Reservas de la República Dominicana vs. Inmuebles Comerciales, [redacted]. y Banco Central de la República Dominicana
Materia: Referimiento sobre producción de documentos.
Decisión: CADUCO, a pedimento de parte
Ponente: [redacted]

FALLA

PRIMERO: DECLARA CADUCO el recurso de casación interpuesto por el Banco de Reservas de la República Dominicana contra la ordenanza civil núm. 026-03-2025-SORD-00237 de fecha 12 de diciembre de 2025, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho del Lcdo. [redacted], abogado de la parte correcurrida, Inmuebles Comerciales, [redacted]., quien afirma estarlas avanzando en su totalidad

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted] y Miguelina Ureña Núñez.

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*